JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00359-00**
Ejecutante: HUGO MIRANDA AREVALO
Ejecutado: E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS

Asunto: Inadmisión de la demanda.

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por el señor HUGO MIRANDA AREVALO, por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, contra el E.S.E. CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS.

No obstante, se avizora que a folios 13-23 del expediente que el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia que se aduce como título ejecutivo expresa: "*Condénese a la entidad demandada E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS a reconocer y pagar la totalidad de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandante por el tiempo que laboró en la E.S.E. teniendo en cuenta las funciones desempeñadas por el actor con otros empleados de planta de la entidad (...)*"

Así las cosas, advierte esta Unidad Judicial que la parte ejecutante no aportó las certificaciones en la que consten los factores salariales y demás prestaciones devengadas por la parte ejecutante de los extremos temporales reconocidos en la sentencia y en los cuales estuvo vinculado por OPS en la hoy ejecutada E.S.E. *CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS*, en aras de librar mandamiento de pago.

En efecto, advierte este Despacho que para librar mandamiento de pago es necesario que la parte ejecutante allegue los certificados expedido por la autoridad competente en el que conste prestaciones sociales percibidos en el cargo de Médico General de planta en la E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. ALBEIRO JOSÉ GÓMEZ ABELLO, identificado con el C.C. No. 73.239.357 y T.P. No. 226.120 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

ymg